



MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 223
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

LICITACIÓN

La Municipalidad de Villa Cura Brochero convoca a Oferta Pública de oferentes para la Venta de un inmueble de Dominio Privado del Municipio de Villa Cura Brochero, que se describe como: inmueble ubicado en la localidad de Villa Cura Brochero, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, sobre Calle José Casasnovas, entre calles Luis Tessandori y Ramón Dura, designado como Lote 100, que mide y linda: por el lado Norte 21,75 mts. con Calle Pública; al Sur 18.88 mts. con Parcela 21; al Oeste 19.86 mts con Parcela 22 y al Este 28,69 mts con Calle José Casasnovas, haciendo una superficie total de Cuatrocientos Ochenta y dos con noventa y cinco metros cuadrados (482,95 mts²). El inmueble se encuentra en trámite ante Catastro de la Provincia de Córdoba con el N° 0033-114569/2019, por lo que se vende en las condiciones en que se encuentra actualmente, otorgándose Escritura Traslativa de Dominio al finalizar el trámite de adecuación catastral.- Valor de Venta base: Precio promedio de las Tasaciones obtenidas actualizadas al 30/10/2019: Pesos Un Millón Trescientos cincuenta y cinco mil (\$1.355.000,00); no se considerara ninguna propuesta que contenga un precio menor al precio base fijado.- Presentación de propuestas: por escrito en sobre cerrado ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, sito en Belgrano N° 138 de Villa Cura Brochero, dirigido a Secretaría de Hacienda Municipal, en horario de 08:00 hs. a 13:00 hs. desde el día 22 de noviembre de 2019 y hasta las 13:00 hs. del día 29 de noviembre de 2019. Apertura de sobres y adjudicación el día 2 de diciembre de 2019

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

[Oferta Pública Pag. 01](#)

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

[Notificación..... Pag. 01](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

[Decreto Municipal N° 072/19..... Pag. 02](#)

[Decreto Municipal N° 073/19..... Pag. 02](#)

[Decreto Municipal N° 074/19..... Pag. 03](#)

[Decreto Municipal N° 075/19..... Pag. 03](#)

[Decreto Municipal N° 076/19..... Pag. 03](#)

[Ordenanza Municipal N° 864/19..... Pag. 04](#)

[Ordenanza Municipal N° 865/19..... Pag. 04](#)

[Ordenanza Municipal N° 866/19..... Pag. 05](#)

[Ordenanza Municipal N° 867/19..... Pag. 05](#)

[Ordenanza Municipal N° 868/19..... Pag. 06](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0546/19..... Pag. 06](#)

[Decreto N° 0547/19..... Pag. 07](#)

[Decreto N° 0548/19..... Pag. 08](#)

MUNICIPALIDAD DE FALDA DEL CARMEN

[Resolución N° 0404/19..... Pag. 08](#)

a las 13:00 hs. en la sede de la administración municipal. Oferta efectuada conforme Ordenanza 261/2019, Ordenanza 259-12/2003 y Decreto reglamentario 657/2019.-

2 días - N° 240950 - \$ 4436,50 - 26/11/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COLONIA CAROYA**

La Municipalidad de Colonia Caroya, en el marco de lo normado por el Art. 3° de la Ordenanza 2011/16, intima en un plazo máximo de tres (3) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los inmuebles registrados bajo los siguientes catastros:

- Acta N° 2901, Catastro N° 7406, que según obra en los registros municipales es propiedad de VEGA María Alejandra, Ob. Malvar y Pintos N° 1937 Dpto. 1° B° Alem;
- Acta N° 2902, Catastro N° 6246, que según obra en los registros municipales es propiedad de SANDRONE – BILBAO/ Analía A. – Gustavo E, con domicilio en Correa de Saa 2565 – B° Santa Clara de Asis;

- Acta N° 2903, Catastro N° 7919, que según obra en los registros municipales es propiedad de AUDEUT Valeria, con domicilio en Ob. Castellanos N° 1227 B° San Vicente;
- Acta N° 7387, Catastro N° 9211, que según obra en los registros municipales es propiedad de HEREDIA Claudia Fabiana, con domicilio en Facundo Quiroga 1345, Jesús María;
- Acta N° 8654, Catastro N° 1697, que según obra en los registros municipales es propiedad de D' OLIVO Rogelio, con domicilio en Lote 44 "B";
- Acta N° 8658, Catastro N° 4697, que según obra en los registros municipales es propiedad de PALOMEQUE Anibal Esteban, con domicilio en Calle 55 (S) N° 225;

- Acta N° 8659, Catastro N° 6965, que según obra en los registros municipales es propiedad de GRION MARTELOTTO / Diego y Elio, con domicilio en España (S) N° 169;
- Acta N° 8759, Catastro N° 4780, que según obra en los registros municipales es propiedad de SERAFINI Noe Carlos y/o, con domicilio en C. Peña 488, Jesús María;
- Acta N° 8758, Catastro N° 4779, que según obra en los registros municipales es propiedad de CADAMURO Agustín Oscar, con domicilio en C. Peña 488, Jesús María;
- Acta N° 8756, Catastros N° 4784, 4785 y 4786, que según obra en los registros municipales es propiedad de CADAMURO Agustín Oscar, con domicilio en C. Peña 488, Jesús María;
- Acta N° 8424, Catastros N° 7997, 7996 y 7995, que según obra en los registros municipales es propiedad de ROLDAN Mario Eduardo, con domicilio en Bv. Eusebio Agüero N° 71, Jesús María;
- Acta N° 8766, Catastro N° 7873, que según obra en los registros municipales es propiedad de FERNANDEZ – BASSANO / Darío M. – Lorena, con domicilio en Intendente Dittrich N° 1135, San Francisco;
- Acta N° 8768, Catastro N° 7878, que según obra en los registros municipales es propiedad de STIMOLO Liliانا Beatriz, con domicilio en Dorrego n° 950, Jesús María;
- Acta N° 8657, Catastro N° 217, que según obra en los registros municipales es propiedad de ALMADA Osvaldo y/o, con domicilio en Luis D'Olivo N° 3297.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

4 días - N° 241551 - s/c - 29/11/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

DECRETO MUNICIPAL N° 072/2019

VISTO: La Ordenanza Municipal 864/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 14 de noviembre de 2019

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal 8102, en su artículo 49° inciso 1ro., es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

Que la ordenanza de vistos permite solicitar el Fondo Permanente para Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000);

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTÍCULO 1ro.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 864/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, la cual entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 2do.- DISPÓNGASE de lo necesario para la participación que le compete a las áreas correspondientes de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 3ro.- ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente , Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 241198 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 073/2019

VISTO: La Ordenanza Municipal 865/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 14 de noviembre de 2019

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal 8102, en su artículo 49° inciso 1ro., es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

Que la ordenanza de vistos ratifica el contrato de prestación de servicios suscripto entre la Municipalidad de Villa Yacanto y el Señor Alberto Andrés Juárez, DNI 25.219.453, Técnico en Sistema de Información Geográfica;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTÍCULO 1ro.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 865/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, la cual entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 2do.- DISPÓNGASE de lo necesario para la participación que le compete a las áreas correspondientes de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 3ro.- ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.**ARTÍCULO 4to.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 241200 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 074/2019.

VISTO: La Ordenanza Municipal 866/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 14 de noviembre de 2019

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal 8102, en su artículo 49° inciso 1ro., es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

Que la ordenanza de vistos aprueba por la vía de la excepción el proyecto de Obras Privadas que tramita bajo el número de Expediente Municipal N° 1.169/2019.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIA DECRETA

ARTÍCULO 1ro.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 866/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, la cual entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 2do.- DISPÓNGASE de lo necesario para la participación que le compete a las áreas correspondientes de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 3ro.- ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 241204 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 075/2019.

VISTO: La Ordenanza Municipal 867/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 14 de noviembre de 2019

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal 8102,

en su artículo 49° inciso 1ro., es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

Que la ordenanza de vistos surge de la necesidad de ratificar la ordenanza municipal 853/2019 de acuerdo a la poca legibilidad de la Ordenanza 193/96 al revisar los nombres de las calles del Barrio Centro de la localidad de Villa Yacanto los concejales coinciden que están los nombres de algunas calles con el orden cambiado.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTÍCULO 1ro.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 867/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, la cual entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 2do.- DISPÓNGASE de lo necesario para la participación que le compete a las áreas correspondientes de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 3ro.- ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 241206 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 076/2019

VISTO: La Ordenanza Municipal 868/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 14 de noviembre de 2019

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal 8102, en su artículo 49° inciso 1ro., es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

Que la ordenanza de vistos surge de la necesidad de ratificar algunos nombres de calles por sugerencia del Señor Alberto Andrés Juárez, Técnico en Sistema de Información Geográfica;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTÍCULO 1ro.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 868/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, la cual entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 2do.- DISPÓNGASE de lo necesario para la participación que le compete a las áreas correspondientes de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 3ro.- ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 241209 - s/c - 26/11/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 864/2019

VISTO: La necesidad de solicitar Fondo Permanente para Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales para Pagos de Sueldos y Sueldo Anual Complementario a los agentes municipales

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Fondo está a disposición de los municipios y comunas que lo requieran, que se tiene la posibilidad de solicitarlo nuevamente para cumplir las obligaciones en tiempo y forma del pago de sueldos y sueldo anual complementario de los agentes municipales;

Que es de público conocimiento que este año se decretó la emergencia económica del municipio a razón de la ausencia total del gobierno nacional; Que en otras ocasiones el fondo permanente fue destinado a obras o a la adquisición de bienes de capital;

Que en esta oportunidad la suma disponible es de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00);

Que la Municipalidad cederá de la coparticipación que mensualmente le corresponde de los impuestos provinciales al Fondo Permanente la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CTVS. (\$38.888.88) mensuales, durante el término de máximo de treinta y seis (36) meses para la total devolución del mismo;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.- APRUEBASE el Proyecto de obra: PAGO DE SUELDOS Y SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO DE EMPLEADOS MUNICIPALES de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, que se incorpora como Anexo 1 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3ro.- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 14 de Noviembre de 2019, Acta N° 23/2019.

Fdo. Por Sonia Acosta Vicepresidente 1º, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N° 72/2019. Fdo. Por Luciana Salgado Intendente Interina, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 241161 - s/c - 26/11/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 865/2019

VISTO: El Convenio de prestación de servicios referido a la Digitalización de nombres y nomenclatura de calles de Villa Yacanto

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Yacanto suscribió contrato de prestación de servicios con el Señor Alberto Andrés Juárez, DNI 25.219.453 Técnico en Sistema de Información Geográfica;

Que el municipio ha dispuesto una contraprestación a favor del Sr. Juárez, que consiste en una eximición tributaria inmobiliaria por el término de diez años respecto a los inmuebles registrados en la Municipalidad a nombre del prestador hasta la fecha de suscripción del convenio (anexo 1);

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1ro.- RATIFIQUESE el contrato de prestación de servicios suscripto entre la Municipalidad de Villa Yacanto y el Señor Alberto Andrés Juárez, DNI 25.219.453, Técnico en Sistema de Información Geográfica, de acuerdo a lo descripto el anexo 1.

Artículo 2do.- DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

Artículo 3ro.- DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos.

Artículo 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. Por Sonia Acosta Vicepresidente 1º, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N°73 /2019. Fdo. Por Luciana Salgado Intendente Interina, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 14 de Noviembre de 2019, Acta N° 23/2019.

1 día - N° 241167 - s/c - 26/11/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 866/2019.

VISTO: El Expte. N° 1169/2019 de Obras Privadas de la Municipalidad de Villa Yacanto

Y CONSIDERANDO:

Que el asunto de vistos trata de un pedido de excepción para poder realizar una galería de ampliación en el frente de la construcción con planos aprobados en el terreno ubicado en Sección A MZ 04-Lote 26, ocupando con dicha galería una porción de la vereda;

Que la vereda en esa manzana tiene medidas atípicas, teniendo una superficie mayor en relación a otras veredas;

Que el propietario tiene pleno conocimiento que esa porción de terreno a cubrir con la galería pertenece al dominio público;

Que en caso de ser aprobado su pedido de excepción, la construcción de la galería no implicará derecho de propiedad alguno sobre esa superficie de vereda ocupada;

Que el propietario de la galería se compromete a mantener en perfecto estado de conservación esa galería como así también la vereda del lote en toda su extensión;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: APRUÉBESE por la vía de la excepción el proyecto de Obras Privadas que tramita bajo el número de Expediente Municipal N° 1.169/2019.

Artículo 2°: DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas municipales correspondientes tomen conocimiento de la presente norma y procedan en consecuencia.

Artículo 3°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 14 de Noviembre de 2019, Acta N° 23/

Fdo. Por Sonia Acosta Vicepresidente 1º, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N°74 /2019. Fdo. Por Luciana Salgado Intendente Interina, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas 2019.

1 día - N° 241170 - s/c - 26/11/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 867 /2019

VISTO: La necesidad de realizar rectificación de la ordenanza 853/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la poca legibilidad de la Ordenanza 193/96 al revisar los nombres de las calles del Barrio Centro de la localidad de Villa Yacanto los concejales coinciden que están los nombres de algunas calles con el

orden cambiado, siendo las calles en cuestión: Carmen Marcos Gigena y Marcelino Martínez;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- DESÍGNENSE las calles del Barrio Centro de acuerdo al siguiente listado y al plano que acompaña al mismo: (Plano F-333, F-585, F-634 y F-350 A Primera Sección, Manzanas oficiales 1 a 4 inclusive manzanas catastrales 54 a 60 inclusive + 140,67 y 72: Calles en Sentido Este/Oeste y viceversa oCalle Venecia, Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 67-C (al Sur)oCalle Los Sauces, Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 1-3(al Sur)oCalle Roma; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 72-B (al Sur)/67- C(al Norte).oCalle Avenida José Marrero; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 4-2(al Sur)/1-3 (al Norte).oCalle Lanza Donati; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 4-2(al Norte)/plaza(al Sur).oCalle Carmen Marcos Gigena; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: plaza(al Norte)/(59-67 Designación catastral -al Sur).oCalle Concejal Peñaloza; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: (58-59 Designación Catastral -al Norte)/ (60 Designación Catastral -al Sur). Calle Virgen Santa Rita; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: (60 Designación Catastral-al Norte).Calles en sentido Norte/Sur y viceversa.oCalle Miceno Villagra;

Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: plaza- (59-60 Designación Catastral al Este).oCalle Suipacha; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 4-3 (al Este).oCalle Aldo Delio Musement; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 1-2 (al Este) / 3-4 (al Oeste).oCalle Ruta S273; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: C-B- (al Este) / 1-2-(al Oeste)Calle Ruta S228; (54-56-55 Designación Catastral) (al Este)/ Plaza-Plaza Santarelli-(57 - Designación Catastral)(al Oeste).oCalle Florencia;

Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 67 (al Oeste). o Calle Saint. Alfio; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 72(al Oeste).oCalle Juan Carlos Vélez; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales:(58 Designación Catastral-al Este)/ (59 Designación Catastral-al Oeste)/oCalle Placido José Ferreira Da Silva

Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales:140(Designación Catastral al Este)•Calles en sentido Noroeste/Sureste y viceversa. oCalle Presidente Raúl Alfonsín; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 54(Designación Catastral- al Noreste) /56-55(al Suroeste). o Calle Marcelino Martínez ; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 57 Designación Catastral-al Noreste) /58 (Designación Catastral-al Suroeste).Calle Ruta S 228; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 56-55(Designación Catastral-al Noreste) / 140(Designación Catastral-al Suroeste)•Calles en Sentido Noreste/Suroeste y viceversa.oCalle Juan Carlos Vélez; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: plaza (al Noroeste)/ plaza Santarelli (al Sureste). oCalle Presidente Fernando de la Rúa; calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 55 (Designación Catastral-al Sureste)/56 (Designación Catastral-al Noroeste)

ARTÍCULO 2°- DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 14 de Noviembre de 2019, Acta N°23 /2019.

Fdo. Por Sonia Acosta Vicepresidente 1º, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N°75 /2019. Fdo. Por Luciana Salgado Intendente Interina, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 241181 - s/c - 26/11/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 868 /2019

VISTO: El trabajo sobre Digitalización de Nombres y Nomenclatura de calles de Villa Yacanto realizado con la asistencia del Señor Juárez Andrés Técnico en sistemas de Información Geográfica

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz de dicho trabajo se señalaron algunos puntos a corregir;
Que es oportuno realizar la rectificación correspondiente a todos los efectos;
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- DESÍGNENSE las calles que a continuación se detallan de la siguiente manera:a) Calle del barrio La Ensenada de acuerdo al: (Plano F-417, La Lonja y La Ensenada, Manzanas de la A a la X inclusive-Calles en sentido Sur/Norte y viceversa: Calle La Tijereta; Esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: F (al Este) / G (al Oeste).b) Calles del barrio Colinas del Viento de acuerdo al (Plano F-285, A Ampliación, Manzanas oficiales 14 a 31 inclusive: Calles en sentido Norte/Sur y viceversa:-Calle Ruta S273; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 31(al Oeste). -Calle Los Helechos: esta

calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 30 (al Oeste).- Calle Las Flores; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 28(al Oeste).c) Calles del barrio Panorama de acuerdo al (Plano F-87, Sección "B" Ampliación, Manzanas oficiales 46 y 53 a 83 inclusive): Calles en sentido Noroeste/Sudeste y viceversa: Calle Ruta S 273 ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales :83-82-81-79-76-72-69-66 (al Sudoeste).- Calle Esteban Echeverría; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales :56-59-62-65-69-72-76-79 (al Noroeste) /55-58-61-64-68-71-75-78-81 (al Sudoeste).- Calle Las Flores; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 46-54-57-60-63-67-70-73-77 (al Noreste)/ 49 (al Sudoeste).-Calles en Sentido Noreste/Sudoeste y viceversa. Calle Escobar esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 53(al Sudeste) / 55 (al Noroeste). Calle Rawson; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 68-69 (al Sudeste)/ 71-72 (al Noroeste).- Calle Las Dalías; esta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 68-63 (al Sudeste)/ 67(al Noroeste).- d) La calle del barrio Residencial Las Acacias de acuerdo al (Plano F-333, Sección "A" Manzanas oficiales 5 a 24 inclusive Calles en sentido Noroeste/Sureste y viceversa.-Calle Las Flores; ésta calle corre entre las siguientes manzanas catastrales: 22-21 Ampliación "A"(al Suroeste).e) Las calles del barrio Mirador del Cerro de acuerdo al (Plano F-300, Sección D, Manzanas oficiales 78 a 85 inclusive + 88 a 96 inclusive + 98, 99,100 y 76: Calles en sentido Norte/Sur y viceversa: Calle Avenida Yacanto; esta calle corre colindante con zona rural (al Este)/ 93-92-91-90-84-83-80-79-78-76(al Oeste).

ARTÍCULO 2°- DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 14 de Noviembre de 2019, Acta N° 23 /2019.

Fdo. Por Sonia Acosta Vicepresidente 1º, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N°76 /2019. Fdo. Por Luciana Salgado Intendente Interina, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 241189 - s/c - 26/11/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUIN**

DECRETO N° 0546/19

Cosquín, 09 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente 2019-3271-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de

Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3758, sancionada con fecha 03/10/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento

mento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.- PROMULGASE la Ordenanza No 3758 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 03/10/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 240921 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DECRETO N° 0547/19

Cosquín, 10 de octubre de 2019

VISTO: El Concurso de Precios Privado para el otorgamiento de la concesión de la explotación comercial de los servicios gastronómicos del FOGÓN OFICIAL, en el marco de la realización del 60º FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en esta Municipalidad las constancias que acreditan el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal- que debe efectuarse respecto al proceso concursal.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4o del Decreto No 0504/19, hasta el día 17/09/2019 se podía adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo informado por la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad, se verifica que ninguna empresa adquirió los pliegos correspondientes al citado Concurso Privado.

Que según lo determinado en el Artículo 11 de la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrataciones- ante la situación planteada el Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder a declarar desierto el Concurso Privado de Precios.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DECLÁRASE desierto el Concurso Privado de Precios – Primer llamado-, autorizado mediante Decreto N° 0504/19 de fecha 17/09/2019, para el otorgamiento de la concesión de la explotación comercial de los servicios gastronómicos del FOGÓN OFICIAL, en el marco de la realización del 60º FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2o.- FÍJASE para el día jueves 31 de octubre de 2019, a la hora 10:00, en la Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento N° 589, Primer Piso, de la Ciudad de Cosquín, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al segundo llamado a Concurso de Precios Privado para el otorgamiento de la concesión de la explotación comercial de los servicios gastronómicos del FOGÓN OFICIAL, en el marco de la realización del 60º FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE.

Artículo 3o.- DISPÓNESE la utilización de las mismas bases y exigencias establecidas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones, en el Pliego de Especificaciones Técnicas y en la documentación gráfica anexa a los mismos, que en un total de veintiséis (26) fojas forman parte integrante del Decreto N° 0504/19 de fecha 17/09/2019.

Artículo 4o.- LOS Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas pueden ser adquiridos en las oficinas municipales, en días hábiles y en horario administrativo, hasta el día miércoles 30 del mes de octubre del corriente año a las 13:00 horas.

Artículo 5o.- ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día 31 de octubre de 2019 a las 08:00 horas en la sede de la Comisión Municipal de Folklore.

Artículo 6o.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y Finanzas de la Comisión Municipal de Folklore, dispondrá la confección de un listado de personas -físicas o jurídicas- que serán invitadas a participar del presente Concurso de Precios Privado, el cual contendrá un número no inferior a tres (3). La invitación se efectuará con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 7o.- DESÍGNANSE a las siguientes autoridades de la Comisión Municipal de Folklore la Ciudad de Cosquín, encargados de la Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación:

- Presidente;
- Secretario Ejecutivo y Hacienda;
- Secretario de Programación, prensa y difusión y peñas;
- Secretario de Cultura

La Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación verificará si se han cumplimentado todos los requerimientos y procederá al estudio y comparación de las ofertas, quedando a tal fin facultada para requerir el asesoramiento y asistencia de terceros.

Artículo 8o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 9o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

1 día - N° 240923 - s/c - 26/11/2019 - BOE

DECRETO N° 0548/19

DECRETA

Cosquín, 10 de octubre de 2019

VISTO: Los Expedientes números 2019-3357-1 y 2019-3370-1, ambos de Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciados por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por los cuales se ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3759, sancionada con fecha 10/10/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

Artículo 1o.- PROMULGASE la Ordenanza No 3759 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 10/10/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 241234 - s/c - 26/11/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **FALDA DEL CARMEN**

RESOLUCION N° 404/2019

VISTO: El acta N° 3 del 10 de setiembre de 2019, de la reunión de la Comisión Ejecutiva de la Comuna de Falda del Carmen, donde se trata la extensión de la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de Faltas de la Ciudad de Alta Gracia; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar reglas de procedimiento a los efectos del juzgamiento de las contravenciones cuya aplicación según resoluciones vigentes corresponda esta Comuna;

Que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Comunal, conforme a lo previsto en el Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, el ordenamiento del Tránsito y de toda otra materia que haga al ejercicio del poder de policía dentro de su radio, por lo que resulta adecuado acudir a la normativa establecida para los municipios, hasta tanto se logre llenar el vacío legal existente, a fin de encontrar allí la solución;

Que según Resolución N° 403/19, se atribuye y reconoce competencia y jurisdicción a los Tribunales Administrativos de Faltas de la Ciudad de Alta Gracia y se amplía en iguales términos la jurisdicción y competencia establecida en la Ordenanza N° 1967 de dicho Municipio: Que se cuenta con el dictamen favorable de los asesores contables y legales; Por todo ello la Comisión Comunal de Falda del Carmen,

RESUELVE:

Art. 1° - Aprobar las reglas de procedimiento a los efectos del juzgamiento de las faltas y/o contravenciones que se cometan dentro del ejido de la Comuna de Falda del Carmen conforme a lo dispuesto en el anexo I, el que consta de cinco (5) fojas útiles con 65 artículos y forma parte de la presente Resolución, la que entrará en vigencia a los cinco (5) días de su publicación.

Art. 2° - Enviar copia de la presente Resolución a la Municipalidad de Alta Gracia, para su conocimiento y efectos.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro de la Comuna y archívese.-

ANEXO I

ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCESO DE FALTAS

Art. 1°: Reconócese competencia y jurisdicción a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas de la Ciudad de Alta Gracia, a los efectos del juzgamiento a las contravenciones provinciales y comunales cuya aplicación corresponda a la Comuna de Falda del Carmen por aplicación de sus Resoluciones y, exclúyase de su competencia el juzgamiento de las infracciones o faltas relativas al régimen tributario, las transgresiones al régimen disciplinario interno comunal y las violaciones de naturaleza contractual donde la comuna sea parte.-

Art. 2: Este código de faltas será aplicable a las cometidas en los lugares sometidos a la jurisdicción de la Comuna de Falda del Carmen.- Sus disposiciones se aplicarán a todas las faltas cuyo juzgamiento correspondiera a esta Comuna, en todo aquello en que las normas específicas que las regulen no dispusieren lo contrario.- Las sanciones aplicables serán las determinadas en la legislación provincial o resolución aplicable al concreto.-

Procedimiento

Art. 3°: La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable correspondiendo al Departamento Ejecutivo resolver las cuestiones que se suscitaren si hubieren más de un Juez de Faltas.-

Art. 4°: Los jueces podrán ser recusados y deberán inhibirse cuando concurra algunas de las causales establecidas en el art. 52 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, en lo que sea aplicable.-

Art. 5°: Toda infracción prevista en las Resoluciones Comunes dará lugar a una acción de carácter público que podrá ser promovido de oficio o por denuncia escrita de cualquier ciudadano.-

Art. 6°: El agente comunal que en virtud de sus funciones compruebe un hecho que pueda constituir infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá claramente:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.-
- b) La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos o de los vehículos empleados para cometerlos
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlo.-
- d) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.-
- e) Firma del agente comunal con la aclaración de su nombre y cargo.-

Art. 7°: Cuando se labrare el acta estando presente el presunto infractor se le dará copia de ella en la cuál se lo citará a comparecer ante el Tribunal de Faltas.-

Art. 8°: Recibida el acta original por el juzgado se notificará al presunto infractor para que comparezca en la fecha en que se le cite; la citación se hará bajo apercibimiento de ser conducido por la Fuerza Pública.-

Art. 9°: Las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por correo. También podrá requerirse el auxilio policial para el comparendo del presunto infractor.-

La notificación se practicará en el domicilio que obrare en el Registro Comunal o en el que se hubiere determinado al momento de confeccionarse el acta, salvo que se hubiere constituido uno distinto en autos.-

Art. 10°: En caso de que existieran motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentará eludir la acción de la justicia, el agente comunal interviniente podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública y conducirlo de inmediato ante el Juez.-

Art. 11°: El imputado por una falta podrá ser representado en el juicio por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez, cuando lo estime conveniente, de disponer su comparendo personal si se tratare de una persona física o el de los representantes legales si se tratare de una persona jurídica Las personas jurídicas de carácter público podrán presentar su descargo por escrito.-

Art. 12°: Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuese de consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su autor.-

Art. 13°: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las 24 horas.-

Art. 14°: El Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor

y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Comuna de Falda del Carmen, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia del responsable ante el Tribunal de Faltas, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado y siempre que se acreditare Propiedad en legal forma. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.-

Art. 15°: Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Comuna de Falda del Carmen, hasta tanto cese su rebeldía.-

Art. 16°: El juicio será público y el procedimiento oral y/o escrito. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y éste podrá formular su descargo escrito dentro del término fijado al efecto; la prueba será ofrecida y producida en el mismo acto. Si ello no fuere posible, el Juez podrá disponer su prórroga. Cuando el Juez lo considere conveniente, dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones que considere oportunas o del descargo oral que formulare el presunto infractor.- El Juez podrá disponer asimismo, medidas para mejor proveer.- En todos los casos dará al imputado oportunidad de controlar la substanciación de las pruebas, quien podrá tener patrocinio letrado.-

Art. 17°: No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.-

Art. 18°: Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueran necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez, de oficio, o a pedido de las partes, podrá ordenar un dictamen pericial.-

Art. 19°: Oídas las partes y sustanciada la prueba, el Juez dictará resolución, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dictará el fallo
- b) Dejará constancia de haber oído a las partes que hubieren comparecido
- c) Citará la disposición legal vigente
- d) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-
- e) En caso de acumulación de causa, dejará debida constancia y la mencionará expresamente.-

Art. 20°: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el Art.6°.-
- b) Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción.-

c) Cuando los medios de pruebas acumulados con la denuncia escrita a que se refiere el Art. 6º no sean suficientes para acreditar las causas.-

d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar al autor responsable.

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.-

Art. 21º: Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la "sana crítica".-

Art. 22º: Si el presunto infractor no compareciera ante el Tribunal luego de la primera citación fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparendo haciendo efectivo el apercibimiento del Art. 8º, se procederá a juzgarlo en rebeldía, la cual será declarada de oficio por simple decreto una vez constatada la fecha de vencimiento de la citación. Producida la declaración de rebeldía el juicio se realizará como si el infractor estuviere presente, dictándose sentencia, la que será notificada, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerse efectiva dentro de las 48 horas, será satisfecha mediante la ejecución de los bienes que componen el patrimonio del infractor.-

Art. 23º: Las Resoluciones de los Jueces de faltas serán recurribles por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos por el Departamento Ejecutivo previo dictamen del Asesor Letrado.-

Art. 24º: La resolución no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.-

Art. 25º: El recurso no será concedido por el Juez que dictó la sentencia cuando ésta sea irrecurrible o cuando aquel no hubiere sido interpuesto en tiempo y forma, por lo motivos previstos por esta Ordenanza y, por quien tenga derecho.-

Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente el Departamento Ejecutivo así lo declarará sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.-

También podrá ser rechazado el recurso por el departamento Ejecutivo o por el Juez ante quien se interpuso cuando éste fuere manifiestamente improcedente.-

Art. 26º: Los recursos para atacar la sentencia serán: de apelación, de nulidad, de queja y de revisión.-

Art. 27º: El recurso de apelación sólo se concederá:

a) En contra de las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria las de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición, o cualquier otra que causare gravamen irreparable.

b) En contra de toda denegatoria que verse sobre la prescripción de la acción o de la pena.-

No podrá interponerse recurso de apelación en contra de las penas de multa.-

Art. 28º: El recurso de nulidad sólo se concederá en contra de las sentencias pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales

del procedimiento o por contener en ellas defectos de los que, por expresa disposición anulen las actuaciones. Este recurso solo podrá interponerse en contra de las Resoluciones en el que proceda el de apelación.-

Art. 29º: Los recursos de apelación y nulidad serán interpuestos ante el Juez que dictó la resolución en el plazo de dos días de notificada y por escrito en el cual se indicarán los motivos del agravio con sus fundamentos, expresándose cuál es la aplicación que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrán ampliarse los fundamentos.-

Art. 30º: El tribunal proveerá en el término de 24 horas conforme los dispone el art. 25º y 29º. Concedido el recurso y notificadas las partes, el juez elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo.-

Art. 31º: Durante la tramitación de los recursos de apelación y/o nulidad, se podrán ordenar medidas para mejor proveer, con noticias de partes. El Departamento Ejecutivo resolverá fundadamente dentro de los 20 días de elevadas las actuaciones.

Cuando el recurso verse sobre el decomiso de productos perecederos, el Departamento Ejecutivo resolverá dentro de las 48 hs. de elevadas las actuaciones y únicamente en la hipótesis de que los mismos no hayan sido desnaturalizados previamente por la autoridad de control en salvaguarda de la Salud Pública.-

Art. 32º: El recurso de queja procederá cuando el Juez hubiere denegado los recursos de apelación y/o nulidad infundadamente, o para el caso de retardo de justicia.-

Art. 33º: En los dos primeros casos se interpondrán directamente ante el Departamento Ejecutivo dentro de los dos (2) días de notificada la denegatoria. Para el caso de retardo de justicia el interesado deberá acreditar previamente haber requerido el pronto despacho ante el Juez de la causa, y que éste no expidió resolución dentro de las 48 horas hábiles siguientes.-

Art. 34º: El recurso de revisión procederá en todo tiempo y a favor del condenado en contra de las sentencias firmes no cumplidas por los motivos establecidos en el art. 511º del C. de P. Penales de la Provincia. Deberá interponerse ante el Juez que dictó la sentencia. Si se declarase procedente el recurso de revisión se dictará nueva sentencia si de la causa surgieren elementos suficientes para resolver.-

Disposiciones Complementarias

Art. 35º: El Juez podrá conceder un plazo que no excederá de 10 días corridos a partir de la notificación de la sentencia para que el infractor pague la multa impuesta.-

Art. 36º: En caso de sentencia condenatoria y a los fines del pago de la multa en cualquier otro caso (clausura, inhabilitación o decomiso) el secretario del Juzgado practicará la planilla de costas que estará integrada por los gastos postales, gastos de notificación, fojas de actuación, etc., la cual aprobada por el Juez será mandada a pagar de inmediato.-

Quedan exentos de todo pago por gastos y sellados los que resultaren absueltos o sobreseídos.-

Art. 37°: Las resoluciones del Departamento Ejecutivo que resuelvan recursos serán remitidos al Juez de Faltas que actuó en la primera instancia a los efectos de su notificación y cumplimiento.-

Art. 38°: Las sentencias dictadas en rebeldía debidamente notificadas serán remitidas al Departamento Ejecutivo una vez firmes a los efectos de que éste ordene la ejecución civil de las mismas en los casos en que se impusiere multa.-

Art. 39°: Los Jueces podrán aplicar a los abogados, imputados u otras personas por ofensas que se cometieren contra su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos o porque obstruyeron el curso de la Justicia, sanciones similares a las previstas por los códigos de los Procedimientos Penales y Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fueren compatibles con sus atribuciones. Asimismo, pondrán inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Disciplina de Abogados cualquier hecho que violente las normas de la Ley 5805.-

Art. 40°: Supletoriamente, en todo lo no previsto en esta Resolución, serán de aplicación las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial y del Código Procesal Penal ambos de la Provincia de Córdoba, en este orden.-

Art. 41°: La presente resolución no se aplicará a los menores que al momento del hecho no hayan cumplido los dieciséis años de edad. En todos los casos, serán notificados los padres y/o representantes legales del menor, debiendo comparecer oportunamente (texto modificado del Art. 3° de la ord. 1967).-

Art. 42°: Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Procedimiento de Faltas.-

Art. 43°: La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario.-

Art. 44°: Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las Faltas que cometieren quienes actúan en su nombre, amparo, interés o con autorización, sin perjuicios de las responsabilidades personales que a éstos les pudieren corresponder.-

Art. 45°: La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.-

Art. 46°: Todos los que intervinieren en un hecho como autores, investigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, debiendo estas graduarse con arreglo a la respectiva participación.-

Art. 47°: Las sanciones que se establecen son: amonestación, multa, clausura, inhabilitación y arresto. También por razones de seguridad e higiene podrá disponerse la clausura de locales, además del decomiso de objetos o mercaderías notoriamente nocivos.-

Art. 48°: La amonestación sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.-

Art. 49°: El Tribunal Municipal de Faltas podrá autorizar el pago de la

multa hasta en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

Art. 50°: Cuando en los casos de condena de multa, mediaren circunstancias personales que hicieran excesiva la sanción mínima aplicable podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie.-

Art. 51°: La clausura como sanción no podrá exceder el término de noventa (90) días. La clausura impuesta por razones de higiene, seguridad o falta de habilitación, subsistirá mientras subsistan las causas que la determinaron.-

Art. 52°: La inhabilitación no podrá exceder del término de tres (3) años.-

Art. 53°: Los objetos, alimentos perecederos y mercaderías decomisadas deberán ser desnaturalizadas por la autoridad de aplicación en el caso de poner éstas en peligro presunto o hipotético la salud de la población. Así mismo, podrán ser destruidas, luego del decomiso, según orden librada por el juez. -

Art. 54°: Los montos máximos y mínimos de las multas establecidas por esta Resolución, se ajustarán en forma semestral y automática, a partir del 1° de enero de cada año, conforme a las variaciones observadas en el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Córdoba que proporcione el organismo oficial competente, correspondiente al año inmediato anterior.-

Art. 55°: Siendo posible, el Juez ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder.-

Art. 56°: En los casos de primera condena en las infracciones que tengan pena de multa como sanción exclusiva, el Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año el condenado no cometiere nueva falta, la condenación se tendrá por no pronunciada. En caso contrario sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuere su especie.-

Art. 57°: Las penas establecidas en la presente resolución se graduarán dentro de los límites fijados para cada tipo de falta, según la naturaleza y gravedad de la infracción, los medios empleados para ejecutarla, el daño y peligro causados, el carácter revelado por el imputado, sus condiciones personales, sus antecedentes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y la equidad de la sentencia.-

Art. 58°: Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta, incurriera en otra igual y del mismo tipo dentro de un (1) año a partir de la condena anterior. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.-

La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción.-

Art. 59°: Cuando en la verificación de infracciones a las normas vigentes, el imputado incurriera en falta al debido respeto del personal comunal encargado de la tarea, esta circunstancia será considerada como agravante a los fines del juzgamiento.-

Art. 60°: La acción o la sanción se extingue:

- 1) Por la muerte del imputado o condenado
- 2) Por la prescripción
- 3) Por el pago voluntario de la multa, cuando la infracción esté sancionada con dicha penalidad

Art. 61°: La acción por faltas contempladas en el presente Código prescribe a un (1) año de constatada la falta. La pena prescribe a un (1) año de quedar firme la sentencia.-

Art. 62°: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se tratare, con excepción de la multa.-

Art. 63°: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas

separadamente.-

Art. 64°: Las reglas precedentes se aplicarán también a pedido de parte en los siguientes casos:

- 1) Cuando una persona debe ser juzgada por uno o más hechos anteriores a una sentencia condenatoria firme
- 2) Cuando se hubieren dictado contra una persona dos o más sentencias condenatorias firmes.

En los casos precedentes, la sanción única no podrá ser inferior a la mayor de las sanciones impuestas y la unificación siempre corresponderá al Tribunal que hubiere dictado la última condena.-

Art. 65°: Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las normas establecidas en la presente resolución.-

1 día - N° 241767 - s/c - 26/11/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)